

Bogotá, 28 de octubre de 2022

Honorables Magistrados
SALA CIVIL – FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
E. _____ S. _____ D. _____

Magistrado Ponente Dr. JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS

Ref.: Recurso de Revisión No.25000-22-13-000-2021-00131-00

Asunto: Objeción a la causación de condena en costas y agencias en derecho

Se dirige al Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca el suscrito **OLIVERIO CÁRDENAS GARZÓN**, identificado profesionalmente con la tarjeta de abogado No.43776 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como revisionista, con el propósito de **objetar la condena en costas e imposición de agencias en derecho** dispuestas en la sentencia de revisión de 24 de octubre del año en curso 2022, proferida dentro del radicado de la referencia 25000-22-13-000-2021-00131-00.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

Si bien se declaró infundado el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el suscrito recurrente contra la sentencia de 28 de marzo de 2019, emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá dentro del proceso de deslinde y amojonamiento No.2012-0344 que inició la señora ANA BELEN ESPINOSA DE GOMEZ, creemos que tal circunstancia no puede conllevar inescindiblemente a una condena en costas y agencias en derecho, dado que la parte recurrente ha actuado con absoluta buena fe y en defensa del derecho a la propiedad adquirida en forma lícita, mientras que los antecedentes que originaron el primigenio proceso de deslinde denotan lo contrario; Por lo que, frente a tales maniobras fraudulentas, nos asistía el derecho a oponernos, no solo a las pretensiones de la demanda inicial, controvertir las pruebas, denunciar penalmente el fraude evidenciado, sino también atacar el cuestionado fallo de primera instancia a través del recurso extraordinario de revisión previsto en la ley procesal civil, como el último mecanismo legal ordinario de defensa contra un fallo abiertamente errado e injusto.

En el presente caso, nuestra queja se concreta a lo relacionado con la **causación** de las agencias en derecho, tasadas por esa Corporación Judicial en la cantidad de Tres millones de pesos (\$3.000.000=), y la condena en costas que las ordena tasar en la referida sentencia de revisión de 24 de octubre de 2022, objeción e impugnación que fundamento ante el Honorable Tribunal, por las siguientes razones:

Es verdad que conforme a lo dispuesto por el art.366 numeral 5 del Código General del Proceso, se puede controvertir mediante los recursos de reposición y apelación la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho, contra el auto que las apruebe, que como se sabe, es una actuación posterior y a cargo del Juzgado cognoscente, por lo que de no

impugnarse su causación y justificación dentro del término de ejecutoria de la providencia que las impone, ya no habría lugar a impugnarlas contra el auto que apruebe la liquidación final. Por este motivo, es que estoy impugnando u objetando directamente ante su Despacho la condena en costas y agencias en derecho impuestas en la sentencia de revisión.

Los fundamentos que me permiten recurrir esta condena en agencias en derecho y costas procesales, las condeno en los siguientes someros términos:

1.- Ninguna motivación se esgrime en la sentencia para su imposición; simple y llanamente se argumenta en el fallo que al no estructurarse ninguna de las causales de revisión propuestas por el recurrente, se impone declarar infundado el recurso, "con la correspondiente condena en costas y perjuicios a la parte demandante, según lo reglado en el inciso final del artículo 359 del C.G.P., que serán liquidados de la manera prevista en el artículo 366 ibidem", a favor de la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000=. Así las cosas, creemos que en este caso no se cumple con la debida y suficiente motivación y fundamentación requerida para establecer y fundar las agencias en derecho en la providencia que pone fin a la actuación.

2.- Por lo mismo, nótese que el proceso inicial de deslinde es de MINIMA CUANTÍA que, inclusive, el avalúo catastral del globo de terreno la Esperanza, de 10 hectáreas aprox., para el año en curso 2022 es de CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.085.000=), del cual se persiguió y logro la demanda quedarse con una hectárea y media aproximadamente; por lo que frente a este punto, tampoco se compadece con la causación de las costas y agencias en derecho impuesta y menos con su monto.

3.- En los folios del proceso de deslinde y amojonamiento, se evidencia la carencia de causa y objeto lícitos de que la parte actora pudiera promover la acción y, consecuentemente, hacerse a una franja de terreno que jamás adquirió y menos por mecanismos legales; de todo lo cual se expuso y acreditó a lo largo del proceso, ratificado, incluso, en la etapa probatorio del recurso extraordinario de revisión con las declaraciones de los testigos Anatolio Espinosa Arias y José Vicente Gómez Espinosa, recepcionados directamente por el Despacho y en forma presencial en la sede del Tribunal, donde quedó demostrado que el vendedor no acudió a la Notaría para firmar la escritura pública de venta, como tampoco se dejó las constancias que impone la ley, cuando se firma un documento de esta naturaleza a ruego, habida cuenta que se confirmó por el testigo JOSE VICENTE GOMEZ ESPINOSA que, para la fecha de la escritura -2 de junio de 1994- su tío LUIS ALBERTO GOMEZ CONTERAS (q.e.p.d.), se hallaba hospitalizado y por esa razón no pudo firmarle directamente la escritura del globo de oro globo de terreno de la finca de mayor extensión denominada Buenos Aires.

El art.228 constitucional, en concordancia con los arts.11 y 12 de la C.G.P., disponen que en las actuaciones judiciales debe prevalecer el derecho sustancial frente al derecho meramente formal.

3

Hallándome dentro del término de ejecutoria de la sentencia que impuso condena en agencias en derecho y costas, interpongo el recurso horizontal de reposición y, de ser viable jurídicamente, en subsidio apelación.

Respetuosamente,



OLIVERIO CARDENAS GARZON
C.C.No.79.251.326 de Bogotá
T.P.43.776 C.S.J.
Correo:abogadooliverio@yahoo.com
Celular 3123028346 -3132881157

MACHETA
Nit 899999401-1

LISTADO DE AVALUOS

viernes, 28 de octubre de 2022

Página 1 de

VENCE: **jueves, 31 de marzo de 2022**

Cód. Catastral 00-02-0001-0392-000 Nit./ C.C 79251326

Area Has. 10 Area Const. 28
Area Mts 3000

Propietario OLIVERIO CARDENAS GARZON

Nombre del Predio LA ESPERANZA

Dirección Predio LA ESPERANZA

Año	Inci	I/Mil	pagado	Fecha pago	Avaluo	Impuesto	Interés	Sobre tasa	Sobretasa Ambiental	Int.Sob. Ambiental	(-) Dctos- Abonos	Otros Cobros
2022	3.00	6.50	si	08/03/2022	4,085,000	26,553	0	0	0	0	2,655	1,300
SUBTOTAL						26,553	0	0	0	0	-2,655	1,300
TOTAL						26,553	0	0	0	0	-2,655	1,300